### (Suplemento al Boletin núm. 4139.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Siendo de urgente necesidad proceder á la recomposicion de varias armas existentes en las Maestranzas y Parques de Artillería; oida la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, Vengo, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, en autorizar al de la Guerra para adquirir, sin sujecion á las formalidades de subastas públicas, 20.000 escalabornes para atender á las mas urgentes necesidades del servicio, como comprendido en las excepciones 7.ª y 9.ª del art. 7.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre subastas públicas; debiendo sujetarse á ellas la adquisicion de los demas escalabornes que se necesiten, limitando los plazos hasta donde lo permita el decreto de contratación de servicios.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores, las tres subastas públicas celebradas para la adquisicion de 40.000 cargas de carbon vegetal que se necesitan para las labores de la fábrica de municiones de guerra de Orbaiceta; oida la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, para que proceda á contratar dicho servicio sin la formalidad expresada, como comprendido en la excepciou 8.ª del act. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre subastas públicas.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Beina (q. D. g.), en vista de lo informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Murcia acerca del ante-proyecto de la carretera que, partiendo de la de Albacete á Cartagena y dirigiéndose por la Cañada del Romero, termina en Archena; y conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer órden dicha carretera.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 20 de Julio de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Jefe y Consejo provincial de Cádiz acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo de Arcos y pasando por Paterna de Rivera y Medina-Sidonia, termina en Chicla-

na; y conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer órden dicha carretera.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 20 de Julio de 1859.— Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

# MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion politica.

Existiendo en la Caja general de Depósitos la cantidad entregada por el Gobierno Otomano para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombarda San Antonio, jabeque Virgen de los Angeles, bergantin Nuestra Señora del Carmen y polacra Fortuna, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Feliú de Guixols el segundo, y de la de Mahon los dos últimos; buques, que, mandados por los Capitanes Jerónimo Campodónico, Benito Surís, José Reig y Francisco Pi, fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llama á las personas que se creyeren con derecho á ser indemnizadas á prorata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la Primera Secretaría de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por D. Francisco Moyano Cañas, en representacion de D. Miguel Surís y Llorens; D. José Roig, D. Antonio Patxot, D. Félix Patxot, Doña Beatriz Surís y Bastons, Doña Dorotea Cibils y Doña María Durban y Bascós, y de los marineros Jerónimo Bazart, Benito Cruañas y Antonio Juliá, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al jabeque Virgen de los Angeles, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20.895 reales vellon y 78 cénts., con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado esta persona un recibo con la cláusula de que al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los copartícipes en este crédito.

Resultando que D. Jerónimo Villanova, D. Rafael Surís, y Tomas Mateu pueden alegar derecho á 2.014 reales vellon 1<sub>1</sub>32, consignados en la Caja general de Depósitos, por la parte correspondiente á tales personas en el jabeque Virgen de los Angeles, y que 11 marineros del mismo, hasta ahora desconocidos, tienen derecho á recibir por partes iguales 3.926 rs. vn. y 53 céntimos, se les llama mas especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama á los marineros Francisco Gisper, José Martí y Antonio Calsada, residentes en San Feliú de Guixols, por si tuvieren que alegar derechos á las ropas de uso que se hallaban á bordo del bergantin Núestra Señora del Cármen al tiempo de su captura.

Gaceta del 29 de julio.

Núm.º 576.

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Contribucion de Inmuebles de 1859.

#### RECARGO MUNICIPAL ADICIONAL.

Liquidacion que verifica esta oficina en vista de las Reales órdenes que se le han comunicado hasta la fecha, del recargo municipal adicional concedido á cada uno de los pueblos que se espresan, á fin de que con arreglo á las cantidades que se prefijan hagan el repartimiento y lo sometan á la debida aprobacion, á saber:

| bacion, à saber:                                       |                     |   |   |   |                       |
|--|---------------------|---|---|---|-----------------------|
| PUEBLOS DE MALLORCA.                                   | Cupo de inmue-bles. | Tanto pg<br>sobre el cupo<br>por recargos<br>Municipal. | Asciende el<br>recargo muni-<br>cipal de dicho<br>tipo. | Por el 3 p 8<br>de premio<br>de cobranza. | TOTAL.                |
| Alaró por Real órden de 2                              | 100                 | 1002   411  | eap mins  | Total A solver                            | weight and make       |
| de julio de 1859 Alcudia por idem idem                 | 122.676<br>58.643   | 20,18 p   | $\substack{24.756,02\\9.382,88}$                        | 742,68<br>281,49                          | 25.498,70<br>9.664,37 |
| Algaida por Real órden de 18 de mayo de 1859,          | 87.681              | 6,04 pS   | 5.295,93  | 158,88                                    | 5.454,81              |
| Andraitx por Real órden de 31 de mayo de 1859          | 86.656              | 9,38 p S  | 8.128,33  | 243,85                                    | 8.372,18              |
| Bañalbufar por Real órden de 21 de julio de 1859       | 17.514              | 25 » p S  | 4.378,50  | 131,35                                    | 4.509,85              |
| Binisalem por Real órden de 31 de mayo de 1859         | 98.416              | 7,05 pS   | 6.938,33  | 208,15                                    | 7.146,48              |
| Calviá por Real órden de 21 de julio de 1859           | 98.542              | 11,53 pg  | 11.361,89   | 340,86                                    | 11.702,75             |
| Deyá por Real órden de 22<br>de julio de 1859          | 16.080              | 40 » p 3  | 6.432,00  | 192,96                                    | 6.624,96              |
| Escorca por Real_órden de                              |                     |   |   |   | the sellenger         |
| 18 de mayo de 1859<br>Esporlas por Real órden de       | 32.537              | 9,88 pS   | 3.214,66  | 96,44                                     | 3.311,10              |
| 2 de julio de 1859<br>Establiments por Real órden      | 52.212              | 20 » pS   | 10.442,40   | 313,27                                    | 10.755,67             |
| de 2 de julio de 1859<br>Estallencs por Real órden     | 30.661              | 20 « p S  | 6.132,20  | 183,97                                    | 6.316,17              |
| de 2 de julio de 1859<br>Fornalutx por Real órden de   | 15.086              | 40 » pS   | 6.034,40  | 181.03                                    | 6.215,43              |
| 31 de mayo de 1859                                     | 45.664              | 2,36 pS   | 1.077,67  | 32,33                                     | 1 110,00              |
| Lloseta por Real órden de<br>31 de mayo de 1859        | 39.238              | 19,80 p S   | 7.769,12  | 233,07                                    | 8.002,19              |
| Llubí por Real órden de 22<br>de julio de 1859         | 34.807              | 22 » pS   | 7.657,54  | 229,73                                    | 7.887,27              |
| Manacor por Real órden de<br>18 de mayo de 1859        | 371.319             | 6,99 pS   | 25.955,20   | 778,66                                    | 26.733,86             |
| Maria por Real órden de 21<br>de julio de 1859         | 28.423              | 25 » p8   | 7.105,75  | 213,17                                    | 7.318,92              |
| Montuiri por Real órden de<br>2 de julio de 1859       |                     | 15,21 p S   |   | 347.79                                    | 11.940,85             |
| Auro por Real orden de 25<br>de mayo de 1859           | 7127                | 4,50 pS   |   | 152,95                                    | 5.251,27              |
| orreras por Real órden de<br>3 de junio de 1859.       |                     | 5,60 pS   |   | 196,40                                    | 6.743,02              |
| Puigpuñent por Real órden<br>de 21 de julio de 1859.   |                     | 13 » pS   |   | 234,05                                    | 8.035,87              |
| an Juan por Real orden de                              | a feet made         | aix II  |   |   | A STATE OF            |
| 21 de julio de 1859<br>anta Eugenia por Real ór-       |                     | 22,66 pS  |   | 475,38                                    | 16.321,52             |
| den de idem idem<br>Santañy por Real órden de          |                     | 21,07 pS  | a something the   | 200,69                                    | 6.890,20              |
| 2 de julio de 1859<br>Sineu por Real órden de 3        | 117.939             | 26,36 pS  |   |   | 32.018,94             |
| de julio de 1859                                       | . 139.322           | 7,91 p S  | 11.020,37   | 330,61                                    | 11.350,98             |
| de mayo de 1859<br>Villafranca por Real órder          | 206.493             | 6,79 pS   | 14.020,87   | 420,63                                    | 14.441,50             |
| de 22 de julio de 1859.                                | 52.368              | 40 » p≘   | 20.947,20   | 628,42                                    | 21.575,62             |
| PUEBLOS DE MENORCA                                     |                     |   |   |   |                       |
| Alayor por Real orden de 2<br>de julio de 1859.        | 162 013             | 12 » p §  | 17.041,56   | * 511,25                                  | 17.552,81             |
| Ferrerias por Real órden de                            | 9                   |   |   |   | 11.001,76             |
| 21 de julio de 1859<br>Mercadal por Real órden de      | 3                   |   |   |   | 18.614,16             |
| idem idem  | . 90.360            | 20 » p∈   | , 10.072,00   | 042,10                                    | 10.014,10             |
| PUEBLOS DE IVIZA.                                      |                     |   |   |   |                       |
| Formentera por Real órder<br>de 2 de julio de 1859.    | 29.354              | 16,31 pg  | 4.787,64  | 143,63                                    | 4.931,27              |
| San Antonio por Real órder<br>de 18 de mayo de 1859    | 87.015              | 4,82 p €  | 4.194,17  | 125,82                                    | 4.319,99              |
| San Josè por Real órden de<br>18 de mayo de 1859       | e                   |   |   |   | 6.506,55              |
| San Juan Bautista por Rea<br>órden de 21 julio de 1859 | 1                   | 11. 1 001 -110  |   |   | 8.605,95              |
| Santa Eulalia por Real òr-                             |                     |   | Robbs despres   |   | 8 700,06              |
| den de 18 mayo de 1859                                 | Common a            | AFIF ha his   |   |   | 371.427.03            |
| and Anjoyal project a                                  | ize inter           | otales  | . 360.608,76  | 10.818.27                                 | 3/1.427.03            |

Palma 12 de agosto de 1859.—Conforme.—El oficial 1.º interventor.—P. S.—Federico Vassallo.—P. S.—Juan C. de Leon.

olo

na

S-

Núm.º 577.

Debiendo proveerse la vacante de un estanco en la villa de Buñola, en esta isla, por fallecimiento de Francisco Colom que lo obtenia, esta oficina ha acordado anunciarlo al público, á fin de que las personas que se crean con los requisitos necesarios para obtar á él, entreguen sus solicitudes documentadas en la misma durante el término de ocho dias contaderos desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en inteligencia de que conforme con la Real órden de 9 de julio del año último, serán preferidos en la terna que debe formarse en primer lugar los cesantes jubilados y retirados que dis-fruten haberes pasivos, en 2.º los inutilizados en actos de servicio, hayan ó no pertenecido al ejército, en 3.º los que hayan prestado servicios en el ejército ú otras carreras, aun cuando no devengan haberes pasivos; en 4.º las madres viudas ó hijos de los individuos del ejército y Armada, de la Guardia civil, y Resguardos, muertos en actos de servicio; y 5.º las viudas de los estanqueros, y por último las viudas ó hijos de militares ó empleados que disfruten viudedad ó pension, añadiendo á estas circunstancias la indispensable de que todos han de contar con fondos para satisfacer al contado los efectos que la Hacienda les entregue para surtido de su respectivo estanco. Palma 22 de agosto de 1859.-P. S.-Juan Cáceres de

# Núm.° 578.

El lúnes 29 de los corrientes, á las doce de su mañana se venderá en pública subasta en los estrados de esta Administracion, un falucho apresado con géneros de contrabando en 4 del actual en las aguas de Cabrera por el Guarda-costas Delfin, y escampavia Santiago.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Palma 22 de agosto de 1839.—P. S.—Juan Cáce-

res de Leon.

Núm.° 579.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE SAN JUAN.

El reparto de los 15.854 rs. de recargo estraordinario sobre el cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, concedido al Ayuntamiento de este pueblo por Real órden de 2 de julio de este año para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del mismo año, estará de manifiesto en la casa consistorial desde el 21 al 28 del que rige ambos inclusive, dentro cuyo plazo se dirán las reclamaciones de los contribuyentes que se consideren agraviados, y pasados ninguna será oida. San Juan 19 de agosto de 1859.—Juan Bauzá Alcalde.—P. A. del. A.—Miguel Juan Nicolau secretario.

Núm.° 580.

# INTENDENCIA MILITAR de las islas Baleares.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar por

la Intendencia militar de este distrito tablas de pino del Norte conocido en el pais con el nombre de vet con destino al servicio de utensilios del mismo, se convoca por el presente la subasta con entera sugecion á las reglas y formalidades siguientes.

1.ª La licitacion tendrá lugar en los estrados de la Intendencia militar bajo la presidencia de su respectivo gefe á las doce del dia 1.º del próximo mes, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 17 de febrero de 1852; é instruccion de 3 de junio siguiente mediante proposicion arreglada al formulario y pliego de condiciones que se acompaña, en las cuales comprenderá la totalidad de las tablas encontrándose de manifiesto la muestra que ha de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantia de ellas el correspondiente documento justificativo del Depósito hecho en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia por valor de

rs. vn. bien en metálico ó su equivalente, por personas abonadas y de arraigo á satisfaccion de los señores que constituyan el Tribunal.

3. En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados que estarán enteramente conformes al modelo citado y acto contínuo se procederá por el presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios escedan del límite marcado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos declarándo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª El precio limite que deberá servir de base para las proposiciones que se presenten se hallará tambien de manifiesto con cuatro dias de anticipacion al señalado para la subasta en la secretaria de esta Intendencia.

5. Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas igualesy admisibles, contenderán sus autores entre sí, y se admitirá entonces la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la entrega de las tablas, ó se decidirá por la suerte y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

6. El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor, empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Palma 19 de agosto de 1859.

—El Mayor, secretario.—Braulio Mallada.

Intervencion militar de las Baleares.—
Pliego de condiciones bajo las cuales
se saca á publica subasta la adquisicion de dos mil ochocientas sesenta tablas que se consideran nece-

sarias para el servicio de las tropas del ejército en este Distrito.

1.ª La subasta tendrá efecto en los estrados de esta Intendencia militar el dia primero del próximo mes de setiembre á las doce en punto de su mañana.

2.ª Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de las 2860

tablas.

3. Las proposiciones que se presenten serán arregladas al tipo que se hallará de manifiesto en la secretaria de la Intendencia militar, siendo el artículo contratado de pino del Norte, conocido en este pais con el nombre de Vet, sin nudos que contribuyan á su pronta destruccion, redondecidas las tablas por los estremos de las cabeceras y con un liston introducido á la distancia de un palmo en cada una de las mismas para evitar su abertura Las dimensiones de cada una diez cuartas de largo, doce pulgadas de ancho y una de grueso ó espesor despues de cepillada, en el concepto que la menor falta en estas circunstancias será lo bastante para no ser admitidas.

4.ª El conocimiento y admision se somete esclusivamente al voto de la Junta de Administracion militar

en el Distrito.

5.ª La entrega se verificará por el contratista en la Administracion principal de Utensilios de esta capital en el término de cuarenta y cinco dias contados desde la fecha en que se comunique al contratista la aprobacion del convenio.

6.ª El pago se verificará en esta capital, previa certificacion del caballero comisario Inspector de Utensilios que acredite el ingreso en almacenes de las tablas espresadas.

7. a Para ser admítido como licitador deberá justificar el interesado un depósito fianza de 1.700 reales cuya cantidad subsistirá depositada hasta que se acredite la formal entrega.

8.ª El contratista puede ceder á otro la contrata siendo el único responsable, interin el subarrendador otorgue nueva escritura en los mismos términos, prévia aprobacion del Sr. Intendente militar del Distrito, en cuyo caso el primer rematante queda exento de toda responsabilidad.

9 a Si por demora en la entrega ó falta de algunas circunstancias de las espresadas no fuesen de recibo las tablas, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa procediendo contra el contratista, con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 de la Instruccion de 30 de junio de 1852 quedando el interesado con el derecho de dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa administrativa.

el pago de todo derecho, la contribucion que la ley establece para los contratantes con el estado, el pago de costas de subasta y escritura y el número de copias de estas que fueren necesarias á la Administracion militar. Palma 20 de agosto de 1859.—Tomas Velilla.—Es copia.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de...... enterado de las condiciones establecidas y consignadas en los anuncios publicados al efecto, para contratar y tomar parte en dicha contrata, para la construccion de dos mil ochocientas

sesenta tablas, con destino al servicio de Utensilios del Distrito de las Baleares se compromete á cumplir aquellas y se encarga de su egecucion al precio de..... rs. cada una. Para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento que acredita el depósito prevenido en el pliego de condiciones verificado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.—Fecha y firma.

#### Núm.º 581.

D. Gregorio Romea Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Guillermo Roselló, hijo de Jaime y de Francisca Pascual, natural de Audraitx segun se cree, soltero y de unos cuarenta y seis años de edad, el cual á mediados del año de 1846, se ausentó de esta capital con direccion á la de Barcelona, y despues de algun tiempo se embarcó con un buque catalan con direccion á Ultramar; para que dentro el término de un mes á contar de la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Jusgado á rendir la oportuna declaracion en la causa que se está instruyendo contra Catalina Ferrer y José Forteza, sobre robo de varias prendas de ropa de una arca que al ausentarse de esta isla el Roselló, dejó en poder de Sebastian Forteza, ó bien dé razon del punto donde se encuentra con el objeto de poderle recibir la espresada declaracion, pues que en caso contrario se continuará la sustanciacion de dicha causa parándole el perjuicio que haya lugar. Palma treinta de Junio de 1859. - Gregorio Romea.—Por mandado de S. S. Sabastian Coll.

# Núm.° 582.

Don Jacinto de Alcocer Juez de primera instancia del partido de Inca en la isla de Mallorca.

Por el presente primer edicto se hace notorio al que se considere dueño de un madero que de cincuenta palmos de longitud y dos de diámetro fué encontrado el último domingo del mes de febrero próximo pasado por Juan Salas y Lorenzo Cerdá de la villa de Pollensa á la orilla del mar y punto denominado pas den piñol término de dicha villa de Pollensa, de la clase de madera conocida por pi mehi ó lo que es lo mismo, procedente del Norte, y que tenia señales evidentes de haber estado dentro las aguas del mar como son los golpes de cuando pegaba ó daba á las peñas, á mas de tener á cada estremo señales al parecer números ó letras de almagre; comparezca á declarar, en la causa que por hurto del mismo estoy instruyendo, sobre los medios que tengan de acreditarlo. Dado en Inca y Juzgado de primera instancia á veinte y uno de agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.-Jacinto de Alcocer.-Por su mandado. -Juan Llabrés, cscribano.

and and una

Núm.º 583.

#### INSTITUTO PROVINCIAL

DE 2.ª ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

El dia 1.° de setiembre próximo principiarán en este Instituto los exámenes ordinarios de los dos cursos de gramática castella y latina y los extraordinarios de las demas asignaturas. En el tablon de edictos del establecimiento, se fijarán con anticipacion los dias y horas en que tendrá lugar cada uno de dichos actos.

Serán admitidos á los exámenes

extraordinarios:

1.° Los alumnos incluidos en las listas de los catedráticos como admisibles en ellos.

2.° Los admisibles á los ordinarios que no se hayan presentado.

3.° Los suspensos.

4.° Los que deseen obtener calificacion superior á la que hayan logrado en los ordinarios.

Estas disposiciones son aplicables tanto á los alumnos que hayan hecho sus estudios en el establecimiento, como á los de enseñanza doméstica.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los alumnos y demas personas á quienes pueda interesar.

Palma 16 agosto de 1859.—Por disposicion del Director—Andres Barceló y Muntaner, secretario.

#### Núm. 684.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 94 del reglamento vigente, el curso académico de 1859 á 1860 empezará en este Instituto para los estudios generales y los de aplicacion de la segunda enseñanza, el dia 16 de setiembre próximo.

Segun el programa general de 30 de agosto de 1858 para aspirar al título de Bachiller en Artes se necesita haber hecho, en cinco años á lo menos los estudios generales de segunda en-

señanza, que son:

Esplicacion de la Doctrina cristiana, Nociones de Historia sagrada y principios de Religion y Moral; Gramática Castellana y Latina; Gramática griega, y ejercicios de traduccion y análisis castellana y latina, ejercicios de análisis, traduccion de los espresados idiomas y composicion castellana y latina; elementos de Retórica y Poética; elementos de geografía; elementos de historia; elementos de aritmética y álgebra con la teoria y aplicacion de los logaritmos; elementos de geometria y trigonometría rectilínea, elementos de física y química; nociones de historia natural; elementos de Psicologia, lógica y ética, y lengua francesa. La asignatura de gramática castellana y latina debe estudiarse en dos cursos de dos lecciones diarias; la de lengua francesa en dos cursos de tres lecciones semanales; la de doctrina cristiana, historia sagrada y religion y moral en cinco cursos de una leccion semanal; la de ejercicios de traduccion y análisis griega, latina y castellana y composicion de estos dos últimos idiomas, la de elementos de geografía, la de historia y la de nociones de Historia natural, cada una en un curso de tres lecciones semanales; y las restantes asignaturas en un curso de leccion diaria cada una.

Los alumnos podrán estudiar las

asignaturas expresadas, en el órden que prefieran, pero con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Los cursos de latin y castellano, lengua francesa y doctrina cristiana, historia sagrada y religion y moral, se estudiarán siguiendo su órden numérico; advirtiendo que los que hayan sido reprobados en un curso de la última asignatura, podrán pasar al siguiente, simultaneándolo con el que deban repetir.

2.ª El estudio de latin debe preceder al del griego, y este al de retórica y poética y al de ejercicios prácticos de castellano, latin y griego.

3.ª El curso de aritmética y álgebra se estudiará antes que el de geometria y trigonometria y este antes que el de física y química.

4.ª El estudio de la geografía debe preceder al de la historia.

5. Para seguir el curso de Psicologia, lógica y ética, se necesita haber probado latin, griego, retórica y poética, ó los dos cursos de matemáticas y el de lísica y química.

Las enseñanzas de aplicacion establecidas ó que pueden seguirse en este instituto son: la de nociones teóricoprácticas de agricultura; nociones de mecánica industrial; nociones de química aplicada á las artes; estudio elemental teórico-práctico de la topografía, medicion de superficies, aforos y levantamiento de planos; aritmética mercantil y teneduria de libros; idioma inglés; dibujo lineal, topográfico, de adorno y de figura. Estas asignaturas se estudiarán en la forma siguiente: los estudios de dibujo lineal, de adorno y de figura no están sujetos á determinado número de cursos y deben hacerse en la escuela de Bellas Artes; el de idioma inglés se hará en dos cursos de tres lecciones semanales; las demas asignaturas de que vá hecho mérito, uniéndose el dibujo topográfico á la topografía, serán materia de un curso de leccion diaria

Los alumnos podrán estudiar las asignaturas de aplicacion en el órden que tengan por conveniente, con las siguientes restricciones:

1.ª Para matricularse en topografía se requiere haber ganado los dos años de elementos de materráticas y tener principios de dibujo lineal.

2.ª Para ser admitido al estudio de la mecánica industrial ó de la química aplicada á las artes se requiere haber probado los dos cursos de matemáticas elementales y ademas el de elementos de física y química y el dibujo lineal.

3.ª El estudio de elementos de aritmética y algebra, debe preceder al de aritmética mercantil.

4.ª Los estudios de dibujo principiarán siempre por el lineal.

Los alumnos que hubiesen estudiado dibujo lineal y los dos cursos de matemáticas elementales, el de topografía con el de dibujo correspondiente; los de elementos de física y las nociones de historia natural y de agricultura teórico-práctica, podrán aspirar, mediante un exámen general, al título de agrimensores y peritos tasadores de tierras.

Los que hubiesen cursado elementos de matemáticas y de física y química, nociones de macánica industrial dibujo lineal y lengua francesa, recibirán si son aprobados en un exámen general de estas asignaturas, el título de perito mecánico, y si en vez de la mecánica hubiesen estudiado química aplicada á las artes tendrán opcion al de perito químico mediante un exámen análogo.

Las asignaturas de aplicacion podrán estudiarse simultaneamente con las generales de segunda enseñanza, al tenor de las reglas que quedan establecidas respecto del órden en que deben ceñirse los cursos; pero en ningun caso se permitirá á un alumno cursar á un tiempo asignaturas que le obliguen á asistir á mas de tres clases en un dia, exeptuando las de doctrina cristiana, religion y moral, las de dibujo y los repasos de lectura y escritura, que no se computarán para los efectos de esta disposicion.

Todos los alumnos de 2.ª enseñanza, escepto los que solo se dediquen al dibujo, asistirán durante los dos primeros años, cualesquiera que sean las asignaturas que cursen, á tres lecciones semanales de lectura y escritura. Tambien deberán asistir todes los alumnos de 2.ª enseñanza á una leccion semanal de doctrina cristiana, historia sagrada y religion y moral.

La matrícula tanto para los estudios generales, como para los de aplicacion de la 2.ª enseñanza, estará abierta durante los quince primeros dias del próximo mes de setiembre. En los cinco últimos de este plazo estará abierta la secretaria desde las diez de la mañana hasta las dos, y desde las cuatro á las siete de la tarde, y el dia en que fina el término hasta las doce de la noche. Durante los primeros diez dias estará abierta la secretaria desde las diez de la mañana hasta las dos.

Los que deseen matricularse presentarán por sí, ó por medio de otra persona, en la secretaria del establecimiento, una papeleta al modelo adjunto, el que bajo su firma, espresen que asignaturas se proponen á estudiar en el curso. Esta papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre, guardador ó encargado del alumno, y si estos no residieren en esta ciudad, por persona domiciliada en ella que deberá anotar en la misma cédula las señas de su habitacion.

Los que pretendan ingresar en la segunda enseñanza ó no tengan ya hechos en debida forma estudios de la misma clase, deberán presentar al efecto una solicitud documentada, acreditando por medio de la partida de Bautismo, haber cumplido nueve años de edad. Deberán ademas ser aprobados en un exámen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental y especialmente de lectura, escritura, ortografia y las cuatro reglas de cuentas, satisfaciendo 20 rs. por derechos de exámen.

No podrá ser admitido á la matrícula en una asignatura el que no haya aprobado las que segun vá dicho deben estudiarse previamente. Si el alumno procediese de otro establecimiento, deberá acreditarlo con certificacion espedida por el secretario y autorizada por el Director del mismo.

Segun previene el artículo 137 de dicho reglamento, la matrícula de las clases de dibujo estará abierta todo el curso: al principio de cada mes ingresarán en estas enseñanzas los que lo hayan pretendido en el anterior, siempre que reunan las circunstancias nenesarias, y si en la sala no hubiere asiento vacante para todos los alumnos

que pretendan asistir, se preferirá á los que antes lo hayan solicitado.

Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas pagarán por dere-chos de matrícula 120 rs., si dos ó mas de ellas son de estudios generales de 2.ª enseñanza; en otro caso abonarán solamente 60 rs. Los que se inscribieren en una asignatara, aprontarán 40 rs.; los que solo se matricularen en clase de dibujo, no pagarán mas que 20 rs. Los derechos de matrícula se satisfarán en dos plazos iguales: el primero al tiempo de solicitar la inscripcion y el segundo antes de entrar en el exámen del curso. Los alumnos que se matriculen en enseñanza doméstica, no pagarán el 2.º plazo á no ser que trasladeu su matrícula á establecimiento público.

Se extiende por enseñanza doméstica la que con extricta sujecion á lo prescrito en el reglamento reciben los alumnos en la casa donde habitan, no siendo de pension. Se considerará casa de pension aquella donde vivan mas de cuatro alumnos que no tengan parentesco entre sí ni con el cabeza de familia.

familia.

Las asignaturas que segun el artículo 14 del programa vigente pueden estudiarse de esta manera, son, la de doctrina cristiana, historia sagrada y religion y moral; latin y castellano; gramática griega; elementos de matemáticas; geografía; historia; lenguas vivas; el dibujo, y el repaso de lectura

y escritura. Todo alumno que quiera recibir la enseñanza doméstica de las asignaturas espresadas, se matriculará en el Instituto, con las formalidades que se indicaron anteriormente, expresando en la instancia que se propone hacer asi los estudios, acreditando que profesor que vá á enseñarle tiene el debido título científico. Los que se matriculen por primera vez en segunda enseñanza sufrirán el exámen de que vá hecho mérito, sobre las materias de la primera enseñanza elemental. El exámen de los que no residan en esta ciudad se verificará ante un maestro de primera enseñanza nombrade por el Alcalde; y el certificado de aprobacion correspondiente, con el visto bueno del Alcalde deberá acompañar á la solicitud de matrícula.

Podrá un alumno matricularse en enseñanza doméstica en cualesquiera de las asignaturas espresadas al propio tiempo que curse otras en el Instituto con tal que el número total de lecciones no esceda de tres diarias.

Los alumnos que reciban la enseñanza doméstica al propio tiempo que cursen en el Instituto, abonarán los mismos derechos de matrícula que si solo estudiaran en establecimiento público.

Para inteligencia de los que se propongan hacer estudios en enseñanza doméstica, se advierte, que en conformidad á lo mandado por Real decreto de 26 de agosto de 1858, los profesores de enseñanza doméstica de esplicacion de doctrina cristiana, nociones de historia sagrada y principios de religion y moral, deberán ser curas párrocos, bachilleres en teología ó regentes de 2.ª clase en moral y religion; los de repaso de lectura y escritura, maestros de instruccion primaria; y los de las demas asignaturas, licenciados ó bachilleres en la facultad á que correspondan ó preceptores regentes de 2.ª clase. Podrán tambien encargarse

por ahora de la enseñanza doméstica de las asignaturas elementales de matemáticas, historia y geografía los bachilleres en filosofía á quienes se sirva autorizar por ello el rector de la Uni-

Lo que se publica para que llegue á noticia de todas las personas á quienes pueda interesar, advirtiendo que se-

gun previene el art. 130 de dicho reglamento, los alcaldes de los pueblos de la provincia deben hacer fijar este anuncio en las casas consistoriales para que llegue à conocimiento del público. Palma 15 de agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve. - Por disposicion del Sr. Director. - Andrés Barceló y Mantaner, secretario.

# Modelo que se cita en el anuncio que precede.

cuarto

cuarto

INSTITUTO DE LAS BALEARES. ASIGNATURAS. En el instituto. En enseñanza doméstica.

(Firma del fiador.)

Núm.º 585.

Para los exámenes ordinarios de gramática castellana y latina y los estraordinarios de las demas asignaturas ha señalado el señor Director de este Instituto los dias y horas del próximo mes de setiembre que á continuacion se espresan:

Dia 1.º—De 8 á 1 por la mañana y de 4 á 7 de la tarde. -2.º curso de gramática castellana y latina.-primer curso de francés. - Nociones de histo-

Dia 2.—De 8 á 1 por la mañana y de 4 á 7 por la tarde. - primer curso de gramática castellana y latina.-Elementos de geografía.

De 8 á 12 por la mañana. — Elementos de psicologia, lógica y ética.

De 4 á 7 de la tarde. — 2.º curso de

Dia 3.-De 8 á 1 de la mañana y de 4 á 7 de la tarde. - Elementos de

aritmética y álgebra. De 8 á 12 de la mañana. - gramática griega y ejercicios de traduccion y análisis castellana y latina. - ejercicios de análisis, traduccion de los espresados idiomas y composicion caste-

llana y latina. De 4 à 7 de la tarde - Elementos de fisica y química.

Dia 5. - De 8 á 12 de la mañana. -Elementos de retórica y poética.-Elementos de geometria y trigonometria rectilínea.

A dichos exámenes deberán presentarse así los alumnos que hayan cursado en el Instituto, como los de enseñanza doméstica, advirtiendo que para ser admitidos, han de acreditar los últimos sus estudios, por medio de las certificaciones correspondientes.

Los que se hallen en el caso de aspirar al titulo de Bachiller en Artes ó á alguno de los periciales, deberán presentar sus solicitudes antes del 6 de setiembre próximo.

Publicadas estas disposiciones en el tablon de edictos del establecimiento ha dispuesto el Sr. Director que se insertase tambien este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y en los demas periódicos de la capital para que llegue á noticia de todos los interesados. Palma 25 de agosto de 1859.-Andrés Barceló y Muntaner, secretario.

CURSO DE 1859 À 1860.

, provincia de tural de , provincia de , de años de edad, solicita matricularse en las asignaturas espresadas al margen, mediante el pago de los derechos marcados en el reglamento de segunda enseñanza núm.° Vive calle , y su fiador D,

(Fecha.) (Firma del alumno.)

Núm.° 586.

, núm.º

# ESCUELA DE NÁUTICA

AGREGADA AL INSTITUTO PROVINCIAL

de 2.ª enseñanza de las Baleares.

Con arreglo á las disposiciones, del Reglamento de 10 de Setiembre de 1851 que continua en vigor para las escuelas de Nautica, la matricula de la escuela de esta ciudad para el curso académico de 1859 á 1860, estará abierta en la secretaria del Instituto durante los ultimos quince dias del mes de Setiembre próximo de ocho á una por la mañana y de cuatro á nueve por la tarde.

Los que deseen matricularse á segundo ó tercer año de estudios nauticos, deberán presentar certificacion de haber seguido y probado el curso anterior y una papeleta en la que expresen su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y el de su residencia, el nombre de su padre ó tutor, con las señas de su domicilio y ademas el año de estudios en que pretenda el alumno matricularse. La papeleta deberá estar firmada por el padre ó tutor y si estos no residen en Palma, tendrá que presentar el cursante otra persona domiciliada en la misma ciudad, expresando tambien las señas de su casa en la papeleta que firmará juntamente con el alumno á presencia del Secretario. De ningun modo se consentirá que dicha persona sea otro estudiante.

Los que hayan de matricularse á primer año deberán presentar ademas de dicha papelota, la fe de bautismo, por lo cual conste que han cumplido la edad de catorce años y no pasan de diez y ocho, y una certificacion de buena conducta librada por el Alcalde y cura parroco, y otra de robustez dada por un facultativo debidamente autorizado, sufriendo previamente un exámen ante la comision de Catedraticos designada al efecto sobre las materias de instruccion primaria y especialmente la aritmética.

Todos los alumnos sin escepcion deberán hacer efectiva en el acto de matricularse, la cantidad de cincuenta reales por el primer plazo de los derechos de matricula.

Terminado el plazo de la matricula solo serán admitidos, en el concepto de inscriptos, los que se presenten durante el mes de Octubre, quedando pero sujetos á las reglas ó condiciones establecidas para esta clase de alumnos.

Durante el término de la matricula y en los dias y horas que se anunciarán con anticipacion en el tablon de edictos del establecimiento, se celebrarán los exámenes estraordinarios correspondientes al curso anterior, debiendo presentarse á ellos los alumnos que no se presentaron á los exámenes ordinarios y los que resultaron en estos

suspensos.

Las lecciones del próximo curso empezarán el dia primero de octubre para todas las asignaturas que no sean comunes á la segunda enseñanza y á los estudios náuticos. Las de aritmética y álgebra y de geografía que corresponden al primer año de la carrera y las de física que han de recibir los alumnos de tercer año, principiarán el dia diez y siete de setiembre. En su consecuencia todos los alumnos que hayan de cursar el primero ó el tercer año de estudios náuticos, sin perjuicio de formalizar su matrícula dentro del plazo señalado, deberán concurrir á dichas lecciones desde el espresado dia diez y siete de setiembre, presentándose al efecto en la secretaría dentro de los primeros quince dias del propio mes, ó sea el término señalado para la matrícula de segunda enseñanza.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados, advirtiendo que segun previene el art. 304 de dicho reglamento, los señores aicaldes de los pueblos, deben disponer que se fije este anuncio en las casas consistoriales. Palma 16 de agosto de 1859.—Por disposicion del Sr. Director. - Andrés Barceló y Muntaner, secretario.

Núm.° 587.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 3.º-Anuncio.

Se halla vacante en la Universidad central la cátedra de Farmácia químico-inorgánica correspondiente á la facultad de Farmácia la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 227 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 1.° de agosto de 1859.—El Director general interino. - Aureliano F. Guerra. - Es copia, - P. el secretario general.—Tiburcio Balmaseda.

#### Núm.° 588.

El Tribunal de Comercio de esta plaza ha señalado el dia veinte y nueve del corriente á las doce de sa mañana en el patio de este Tribunal para el remate en publica subasta de seis y media botas de miel; cuyo remate se verificara con arreglo al plan de condiciones que obra en poder del corredor municipal Andres Serra y en esta escribania. Palma 22 de Agosto de 1859.-Pedro José Bonet.

Núm.° 589.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Aprobadas por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública las líquidaciones de las Corporaciones Civiles que á continuacion se espresan por los bienes que les fueron enajenados hasta el 31 de Diciembre de 1857, ha llegado el caso, con arreglo á lo que se dispone en Real órden de 20 de Junio último de que perciban los intereses correspondientes al año 1858, de las inscripciones que se les han de emitir.

En su consecuencia, los establecimientos y corporaciones que se citan se servirán autorizar persona en los términos que manifiesta el modelo que se copia, para retirar de la Tesoreria de esta Provincia el importe de los referidos intereses, con deduccion de las cantidades que tengan ya pereibidas á buena cuenta. Palma 25 de Agosto de 1859. — Manuel Villar.

CORPORACIONES.

Bienes de propios.

Ayuntamiento de Alaró. - De Artá. -De Binisalem. —De Bújer. —De Costitx.—De Campanet.—De Campos.— De Montuiri.—De Muro.—De Palma. -De Porreras. - De Santa Eugenia. -De Son Servera. - De Soller. - De Villafranca. - De Mahon.

Bienes de Beneficencia.

Hospicio de Alcudia. — De Artá. — De Algaida. - De Binisalem. - De Buñola.—De Campos.—De Deyá.—De Esporlas.—De Felanitx.—Hospital de Felanitx.—Hospicio de Inca.—De La Puebla. - De Llummayor. - De Manacor.-Hospital de Manacor.-Hospicio de Montuiri.-De Muro.-Casa piedad de Palma. - Junta de Cárceles de Palma. — Casa Crianza de Palma. - Hospicio de Porreras. - De Pollensa. -- Hospital de Pollensa. --Hospicio de Petra.—De Sineu.—De Selva. - De Santa Maria. - De San Juan.—De Soller.—Hospital de Santa Margarita.—Hospicio de Santañy.— De Alayor.—Hospital de Ciudadela.— Hospicio de Ciudadela.-Hospital de Mahon. - Casa Misericordia de Mahon. -Hospicio de Iviza. - De San Antonio Abad de Iviza.

El modelo de autorizacion que se cita es como sigue:

(Membrete de la corporacion.)

Esta corporación en sesion de . . . . . . . . . . . . ha nombrado que pueda retirar de la Tesorería de esta provincia la cantidad que acredita por intereses devengados en 1858 en equivalencia de la renta de los bienes que se le han sido consignados hasta fin de 1857.

Dios guarde á V. S. muchos años. de de 1859.

Firma del Secretario.

Firma del Presidente.

Sr. Gobernador de la provincia.

PALMA IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.